

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 219 -2004-GG/OSIPTEL

Lima, 28 de abril de 2004.

EXPEDIENTE	:	N° 00003-2004-GG-GPR/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Telefónica del Perú S.A.A. / Impsat Perú S.A.

VISTOS (i) el Contrato de Interconexión, de fecha 21 de enero de 2004, suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante "Telefónica") e Impsat Perú S.A. (en adelante "Impsat"), para el establecimiento de la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local de Telefónica con la red del servicio de telefonía fija local de Impsat, y (ii) el Addendum a los Contratos de Interconexión de redes celebrados entre Telefónica e Impsat, de fecha 12 de febrero de 2004, que modifica las condiciones técnicas y económicas respecto de los enlaces de interconexión entre las redes de dichas empresas;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 106° de su Reglamento General, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 109° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, el Reglamento, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte OSIPTTEL;

Que mediante comunicaciones GGR-107-A-168-IN/04 y GGR-107-A-189-IN/04, recibidas el 15 y 22 de marzo de 2004 respectivamente, Telefónica presentó a OSIPTTEL el Contrato de Interconexión y el Addendum referidos en la sección de VISTOS;

Que mediante comunicación recibida el 25 de marzo de 2004, Impsat solicitó a OSIPTTEL disponer la interconexión provisional entre las redes del servicio de telefonía fija local de Impsat y Telefónica;

Que mediante Resolución N° 176-2004-GG/OSIPTTEL del 12 de abril de 2004, OSIPTTEL dispuso la vigencia inmediata, con carácter provisional, de todos los términos y condiciones de interconexión contenidos en el Contrato de Interconexión de fecha 21 de enero de 2004 y el Addendum al Contrato de Interconexión de fecha 12 de febrero de 2004, suscritos entre Telefónica e Impsat;

Que conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336- Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades de OSIPTTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen a OSIPTTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Contrato de Interconexión y el Addendum al Contrato de Interconexión- Acuerdos de Interconexión comprendidos en los alcances de lo establecido en el Artículo 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (TUO de las Normas de Interconexión) aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL-, a fin que puedan surtir sus efectos jurídicos, de conformidad con los artículos 44° y 46° del citado TUO de las Normas de Interconexión;

Que con relación al Addendum presentado mediante comunicación GGR-107-A-189-IN/04, en la presente resolución sólo corresponde pronunciarse respecto al extremo correspondiente al Contrato de Interconexión de fecha 21 de enero de 2004;

Que sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Contrato de Interconexión referido en el punto (i) y el Addendum referido en el punto (ii) de la sección VISTOS, en lo que se refiere específicamente al Contrato de Interconexión del 21 de enero de 2004, se adecuan a la normativa vigente en materia de interconexión en sus aspectos legales, técnicos y económicos; no obstante ello, manifiesta sus consideraciones respecto a las condiciones de la interconexión;

Que respecto a los costos de adecuación de red pactados por las partes en el Anexo III- Acuerdo para la Provisión de Enlaces y Otros- del Contrato de Interconexión, este organismo podrá supervisar y revisar los valores establecidos, de conformidad con sus facultades normativas y regulatorias;

Que de otro lado, respecto de los términos y condiciones acordados por las partes referentes a la tasación de las comunicaciones locales, esta Gerencia General entiende que la tasación para efectos de la facturación al usuario que hace uso del servicio local se iniciará cuando el usuario llamado contesta dicha comunicación;

Que teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto de los Acuerdos de Interconexión, y considerando que la información contenida en los mismos no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas o cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone su inclusión automática, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

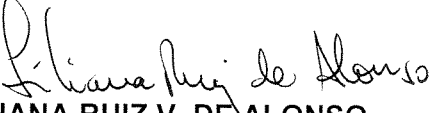
Artículo 1°.- Aprobar: (i) el Contrato de Interconexión de fecha 21 de enero de 2004, suscrito entre Telefónica del Perú S.A. e Impsat Perú S.A., mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local de Telefónica del Perú S.A.A. con la red del servicio de telefonía fija local de Impsat Perú S.A., y (ii) el Addendum al Contrato de Interconexión de fecha 12 de febrero de 2004, suscrito entre Telefónica del Perú S.A. e Impsat Perú S.A., que modifica las condiciones técnicas y económicas respecto de los enlaces de interconexión entre las redes de dichas empresas; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los términos del Contrato de Interconexión y el Addendum que se aprueban mediante la presente Resolución se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones en materia de interconexión que son aprobadas por OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Contrato de Interconexión y el Addendum a que hace referencia el Artículo 1° de la presente Resolución, se incluyan, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. e Impsat S.A..

Regístrese y comuníquese.


LILIANA RUIZ V. DE ALONSO
Gerente General